



COMUNICADO 19

23 de septiembre de 2009

EL JEFE DE CIRCULACIÓN NO ES PILOTO DE SEGURIDAD

NUESTRA RESPONSABILIDAD NO ES UN JUEGO.

La Orden ministerial 2520/2006 diferencia claramente las funciones del Responsable de Circulación de las del Encargado de Trabajos o Piloto de Seguridad, mediante las correspondientes Habilitaciones. Asimismo el Art. 109 del RGC diferencia estas funciones y en la Normativa Laboral, XIV CC, se especifican las categorías que realizarán las funciones de Encargado/Piloto, que corresponden a trabajadores de infraestructura. En el acta nº 1 de la Comisión de Seguimiento de ese acuerdo, se dice que **es obligatorio el Encargado de Trabajos en los trabajos en las estaciones al amparo del Art. 343 del RGC.**

Por lo tanto, para desempeñar funciones de Piloto de Seguridad o Encargado de Trabajos **es imprescindible tener la Habilitación correspondiente.** Sin perder de vista la incompatibilidad manifiesta de ejercer nuestras funciones de responsable de Circulación con cualquier otra.

ACTUACION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CIRCULACIÓN.

A pesar de que la normativa de Seguridad en la Circulación y la Normativa Laboral lo dejan muy claro, nuestra jefatura directa de la DE Circulación "interpreta", por simple interés económico, las diferentes tareas y pretende confundir a los trabajadores para que hagan funciones que no les corresponden. Así proceden:

- Ordena a trabajadores de Circulación que vigilen los trabajos que realizan las contratas, pero diciéndoles que no son funciones de pilotaje. A veces se atreven a más y les dicen que lleven impresos IF 158 A / 158 B y banderines que precisamente son los útiles de servicio de los Pilotos de Seguridad.
- Si los trabajos son en estaciones sin personal, nombran servicio a un Responsable de Circulación (normalmente un SIC). Pues bien, los Jefes de Circulación se ven obligados a intercalar, sortear, alternar trenes y vías para evitar arrollamientos de herramientas y personas que trabajan en las proximidades de las vías, con riesgo para la seguridad de la circulación.

Desde el **SCF** advertimos, una vez más, a los profesionales de circulación de los riesgos que asumimos al desempeñar funciones para las que no estamos habilitados. Responsabilidades administrativas, civiles y penales que junto a las que contempla la normativa laboral, deja clara la actitud que debemos tomar: aplicar el Art. 104 del RGC y ante una orden contraria a la seguridad, adoptar las medidas que consideremos seguras y **NO CONCEDAMOS TRABAJOS hasta que se cumplan los requisitos reglamentarios.**

Hemos detectado y denunciado trabajos en Estaciones dentro de la zona de seguridad sin la figura del Encargado de trabajos con presiones de las Jefaturas de Operaciones hacia los responsables de Circulación para que se realicen irregularmente. Situaciones como las que aquí denunciarnos se están produciendo, por ejemplo, en las Estaciones de Tembleque, El Romeral y Tardienta, que para más confundir mezcla la **Seguridad en la Circulación** con los procedimientos de prevención de riesgos de los trabajadores de las contratas. El SCF no se va a quedar impasible ante esta nueva fórmula de irregularidad normativa con tintes de mutación viral.

SUSPENSION DE HABILITACIONES DE RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN.

Tras las múltiples denuncias que ha elevado el SCF en relación a la retirada de la habilitación a los Responsables de Circulación "implicados" en cualquier incidente/accidente de circulación, nos congratula constatar que ya no se suspende la Habilitación "por principio" anteponiéndose el principio de presunción de inocencia hasta conocer la responsabilidad o no en el accidente/incidencia. Como debe ser.

SOLO UNIDOS EN EL SCF DEFENDEREMOS NUESTROS DERECHOS